



ACTA 32/SO/INFODF/06-09-17

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-----

A las 12 horas con 20 minutos del 06 de septiembre de 2017, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 29 de agosto de 2017.-----

IV. Presentación de los Resultados de la Primera Evaluación Diagnóstica de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 2017".-----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Dictaminación de la Tabla de Aplicabilidad de los Sindicatos en la Ciudad de México que reciben y ejercen recursos públicos, misma que les servirá de apoyo para la publicación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que Celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos que se indican.-----



VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos que se indican.-----

VIII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Suscripción del Convenio Específico de Colaboración que Celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos que se indican.-----

IX. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el otorgar una Garantía para el uso temporal del Inmueble denominado Anfiteatro Simón Bolívar, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.-----

X. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las Partidas y Capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-

XI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----

XI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SDP.062/2017.-----

XII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

XII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1382/2017.-----

XII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1406/2017.-----

XII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1413/2017.-----

XII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1432/2017.-----

XII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1417/2017.-----

XII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1446/2017.-----

XII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1470/2017.-----

XII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1419/2017.-----

XII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1454/2017.-----

XII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1455/2017.-----

XII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1457/2017.-----

XII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1464/2017.-----

XII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1425/2017.-----

XII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1491/2017.-----

XII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1429/2017.-----

XII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1435/2017.-----

XII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1430/2017.-----



XII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1458/2017.-----

XII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1461/2017.-----

XII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1488/2017.-----

XII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1594/2017.-----

XII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1431/2017.-----

XII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1433/2017.-----

XII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1436/2017.-----

XII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1437/2017 y Acumulado.-----

XII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1449/2017.-----

XII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo, con expediente número RR.SIP.1441/2017.-----

XII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1442/2017.----

XII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1444/2017.-----

XII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1447/2017.-----

XII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1498/2017.-----



XII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1448/2017.-----

XII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1450/2017.-----

XII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1469/2017.-----

XII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1485/2017.-----

XII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1493/2017.-----

XII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1500/2017.-----

XIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución respecto de un Probable Incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal:-----

XIII.1. Expediente PDP.008/2017, en contra de la Delegación Milpa Alta.-----

XIV. Asuntos generales.-----

La Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández solicito se retirara del Orden del Día el Proyecto de Resolución PDP.008/2017.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 29 de agosto de 2017.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 2017.-----

IV. Presentación de los Resultados de la Primera Evaluación Diagnóstica de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 2017".-----

El Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno, expuso lo siguiente: "En cumplimiento de la normatividad establecida por el Sistema Nacional de Transparencia y en observancia de las disposiciones que señala nuestra Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, nuestro Instituto presenta el informe de resultados de la Primera Evaluación Diagnóstica de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Cabe señalar que esta verificación cumplió en tiempo al haber concluido el pasado 14 de agosto y también cumplió en forma al haber observado los lineamientos técnicos generales y las directrices de verificación aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, así como los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados de la Ciudad de México aprobados por nuestro Pleno. Para esta Primera Verificación Diagnóstica resulta de la mayor importancia señalar que este informe, este informe considera los portales de transparencia institucionales de cada sujeto obligado como el indicativo del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. En consecuencia, hay que subrayarlo, por el momento, para esta Primera Verificación Diagnóstica no se toma como indicativo la carga realizada en el sistema de portales de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia por lo siguiente. En la parte técnica en un primer momento es un hecho conocido las incidencias que se presentaron en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que dificultó en cierta medida la carga de ese sistema de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, una vez resueltas estas incidencias, que tuvo su momento en que se resolvieron, también en la parte técnica en un segundo momento en la Ciudad de México se tuvo que realizar la configuración específica de un mayor número de obligaciones de transparencia para sus sujetos obligados, ya que la Ley de Transparencia de la Ciudad de México contiene alrededor de 58 por ciento más criterios, son 6 mil 934 criterios los que tiene nuestra Ley de Transparencia de la Ciudad de México respecto de los criterios contenidos en los lineamientos generales que derivan de la Ley General de Transparencia, la Ley General de Transparencia sólo observa 4 mil 367 criterios y este mismo número de criterios es el que se observa en el resto del país. Adicionalmente, para tomar como principal indicativo a los portales de transparencia para verificar el cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se consideró que estos portales son, por el momento, la principal fuente de consulta de los particulares. En este momento todavía no es tan familiarizado el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia para esos efectos y también se consideró que estos portales cuentan con la virtud de responder de mejor manera a criterios de accesibilidad, simplificación de la información y criterios de transparencia proactiva. No obstante, todas las consideraciones anteriores, para esta evaluación diagnóstico y hay que decirlo, las consideraciones anteriores están enfocadas a esta



evaluación diagnóstica. No obstante estas consideraciones, nuestro Instituto ha seguido impulsando, facilitando y dando acompañamiento institucional a la carga de obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la próxima evaluación que será de carácter vinculante, este Instituto hará uso de todas sus atribuciones en medidas de apremio y sanciones, según sea el caso, para que todos los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, tanto en sus portales y también en el Sistema de Portales de Transparencia, tal y como lo establece la ley. Como antecedente a la presentación de resultados de esta Primera Evaluación Diagnóstica para la Ciudad de México, resulta obligado analizar el comportamiento anterior del cumplimiento de estas obligaciones de transparencia. En ese contexto, como se ve en la lámina que está proyectada, observamos que la Ciudad de México siempre ha sido un referente nacional en materia de transparencia, tal y como lo muestran los índices obtenidos en la dimensión portales para cada una de las tres métricas de transparencia realizadas por el CIDE en las cuales la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, siempre ha obtenido el primer lugar. Estos resultados dan cuenta del compromiso institucional de los sujetos obligados en la publicación de información en las secciones de transparencia de sus portales de internet. Llegando a este punto nuestro Instituto informa que el resultado de la Primera Evaluación Diagnóstico del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México nos arrojó un índice global, que es un índice promedio de la calificación de todos los sujetos obligados de 64.4 en escala de 100. Para dimensionar adecuadamente este resultado hay que considerar lo siguiente:

1. La derogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal únicamente consideraba un total de mil 921 criterios.
2. Nuestra actual Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla un total de 6 mil 934 criterios en dicho rubro.
3. Lo anterior implica un incremento de más del triple, 361 por ciento en el número de criterios que los sujetos obligados deben de cumplir para obtener un índice global del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, igual a 100 en escala de 100. Esto es, si antes con mil 921 criterios teníamos un 100 por ciento de cumplimiento, ahora para tener ese 100 por ciento de cumplimiento debemos de tener 6 mil 934 criterios cumplidos. Y como se observa en la lámina, anteriormente con un promedio de calificación que traíamos de 95, el índice de 95 en escala de 100, cumplíamos mil 825 criterios de los mil 921, por lo cual sólo quedaba por cumplir en aquel entonces 96 criterios. Ahora, actualmente con un índice del 64.4 que aparentemente el cumplimiento de obligaciones sería menor que cuando traíamos 95, ahora para obtener un 64.4 estamos cumpliendo en los hechos con 4 mil 466 criterios y nos falta por cubrir el resto, que serían 2 mil 468 criterios. Lo expuesto en los tres puntos anteriores implican que con el cumplimiento global actual del 64.4 los sujetos obligados de la Ciudad de México están cumpliendo en este momento con 4 mil 466 criterios, a diferencia de los mil 825 que venían cumpliendo con la anterior ley, lo que representa un cumplimiento en términos absolutos de más del doble. Estamos cumpliendo en este momento 245 por ciento más criterios que con la anterior ley. Así, en conclusión, tenemos que aun cuando se



observe un índice de 64.4 en esta Primera Evaluación Diagnóstica, la cantidad de obligaciones de transparencia cumplidas por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México se ha incrementado en más del doble, ha pasado de mil 825 a 4 mil 466 criterios ya cumplidos. La anterior lámina se enfocó en el análisis comparativo de los cambios que se han dado en la Ciudad de México respecto al número de criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de sus sujetos obligados entre la anterior Ley de Transparencia para el Distrito Federal y la actual Ley de Transparencia para la Ciudad de México. En esta lámina, a diferencia de la anterior, abordaremos brevemente el análisis comparativo entre el número de criterios que contempla la Ley General, que es el mismo número de criterios que observan poco más del 95 del resto de las leyes del país en la materia y la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, que es la que observa el mayor catálogo de obligaciones de transparencia de todo el país. En ese contexto, debemos señalar que la Ley General de Transparencia contiene, como ya se mencionó, 4 mil 367 criterios, en tanto que la ley en la materia para la Ciudad de México contempla 6 mil 934 criterios. Nuestra Ley contiene todas las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General, más las obligaciones que en la Ciudad de México ya veníamos cumpliendo y que no fueron incluidas en la Ley General, más otras obligaciones nuevas que son adicionales a la ley anterior del Distrito Federal y que tampoco se contemplaron en la Ley General. De esta manera, con un 64.4 por ciento de criterios cumplidos, con nuestra ley extrapolando, tendríamos un 102.3 de los criterios cumplidos; es decir, en términos absolutos se cumplieron más de 4 mil 367 criterios que tiene la Ley General y la inmensa mayoría de las declaraciones locales en la materia. Esto es, que si con los 4 mil 300, con los criterios que estamos cumpliendo, que son ahora 4 mil 466, estamos rebasando el total de criterios que en el resto del país se tienen que cumplir para llegar al 100 por ciento. Por ello, asumimos y afirmamos que la Ciudad de México en relación con el resto del país es la entidad que cumplió con un mayor número de obligaciones de transparencia en esta Primera Evaluación Diagnóstica. Finalizando con el detalle de resultados, mencionaremos los resultados por rango de cumplimiento. Un sujeto obligado obtuvo un índice de cumplimiento de obligaciones de transparencia de 100, que es el INVEA, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 22 sujetos obligados alcanzaron un índice de cumplimiento mayor a 90 puntos en una escala de 100, 58 sujetos alcanzaron un índice de cumplimiento superior a los 60 puntos y menor a los 90 y cuatro sujetos obligados con un índice menor a 60 y mayor a cero. Y hay que señalarlo también, son áreas de oportunidad que se tienen que atender de inmediato y de manera focalizada, sólo tres sujetos obligados obtuvieron un índice de cero. Por órgano de gobierno observamos lo siguiente. Resalta que el Poder Judicial, el Legislativo y el Autónomo obtuvieron un índice global de obligaciones de transparencia mayor a 83 puntos en una escala de 100. Dentro del Ejecutivo la Administración Central y las delegaciones políticas obtuvieron un índice superior a 68 puntos. Este órgano garante con estos resultados y estas consideraciones da por presentados los resultados obtenidos en la Primera Evaluación Diagnóstica 2017, con lo que se da

cumplimiento a las directrices emitidas por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia."-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Dictaminación de la Tabla de Aplicabilidad de los Sindicatos en la Ciudad de México que reciben y ejercen recursos públicos, misma que les servirá de apoyo para la publicación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

El Licenciado Víctor Santos Casique, Encargado de Despacho de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, expuso lo siguiente: *"La Dirección de Evaluación y Estudios propone al Pleno de este Instituto el acuerdo mediante el cual se aprueba la dictaminación de la tabla de aplicabilidad de los sindicatos en la Ciudad de México que reciban y ejerzan recursos públicos, misma que les servirá de apoyo para la publicación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho instrumento normativo establece reglas claras, ordenadas y homogéneas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y posibilita el ejercicio del derecho de acceso a la información y de la protección de datos personales para los sindicatos en la Ciudad de México y con ello garantizar el ejercicio de ambos derechos. En este contexto las consideraciones en que se fundamenta el presente acuerdo son las siguientes: Por razones de tiempo voy a simplificar alguna de las láminas que tenemos presentadas aquí, voy a ir hacia una parte más sustantiva del acuerdo. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia local, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente ley y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Que de acuerdo con el Artículo 121, último párrafo de la Ley de Transparencia local, los sujetos obligados deberán informar al Instituto cuáles son los rubros del artículo citado que no le son aplicables con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y*



motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. Que son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, así como en materia de protección de datos personales, siempre y cuando se encuentren en el supuesto de recibir y ejercer recursos públicos, las asociaciones para la defensa de los intereses comunes referidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, según sea el caso. Que con fecha 28 de marzo de 2017, el Pleno del InfoDF emitió el Acuerdo 045/SO/28-03/2017 mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia local y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, acuerdo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de abril de 2017 y en el cual se incorporan a dicho padrón a los sindicatos de la Ciudad de México que reciben y ejercen recursos públicos, que con fecha 18 de mayo de 2017, el Pleno del Órgano Garante en la Ciudad de México emitió el acuerdo 0693/SO/18-05/2017. Mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento del área de transparencia local y de Ley de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, que de forma particular en los puntos de acuerdo primero y segundo aprueba la desincorporación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y procede a cambiar la denominación del Sindicato Democrático Independiente del Sistema de Transporte Colectivo por el Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2017. Que la Dirección de Evaluación y Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto para determinar los artículos y fracciones que le son aplicables a los sindicatos de la Ciudad de México que reciben y ejerzan recursos públicos, así como aquellos que por sus facultades, competencias y funciones no lo son, realizó una consulta con cada uno de los sindicatos y efectuó una nueva valoración de su tabla de aplicabilidad con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos técnicos generales, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados en la Ciudad de México y de conformidad con el Marco Normativo Interno, Estatutos, condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo. Que los criterios que se consideraron para determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, fueron: Que cumplan con lo señalado en las obligaciones específicas del Título Quinto, tanto de la Ley General y la de Ley de Transparencia local que están dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con sus documentos de creación y/o norma jurídica aplicable a los sindicatos. Cuando lo expuesto por los sindicatos carezca de fundamento jurídico o cuando de acuerdo a sus atribuciones y funciones, es evidentemente su no aplicabilidad, se les instó publicar de manera fundada y motivada el por qué no les aplicaba. Que, derivado de la homologación entre la Ley de Transparencia local y la Ley General, mediante la construcción de tablas de equivalencia, se identificó la similitud, existencia o inexistencia de las diversas

obligaciones de transparencias contenidas en ambas leyes, encontrando que se 62 fracciones de la Ley de Transparencia Local son iguales o similares a la Ley General. Nueve fracciones de la Ley de Transparencia, anterior Ley de Transparencia de la Ciudad de México ya derogada, no están contenidas en la Ley General y ocho fracciones de la Ley de Transparencia Local no están contenidas ni en la Ley General ni en la Ley de Transparencia derogada para la Ciudad de México. Es decir, son obligaciones de transparencia nuevas que para dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo 0922/SO/22-06/2016 mediante el cual se establece el calendario para la elaboración, aprobación y publicación de los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben de publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, los sujetos obligados de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno abierto hace entrega de la dictaminación de la tabla de aplicabilidad de los sindicatos en la Ciudad de México que reciben y ejercen recursos públicos y el informe técnico, resultado de la dictaminación en comento. Los cuales forman parte de este acuerdo, que en virtud de las consideraciones vertidas y en el ejercicio de sus atribuciones, derivadas del artículo 71 fracción XIII de la Ley de Transparencia local, el Comisionado Presidente del INFO DF someterá a la consideración del pleno el acuerdo mediante el cual, el órgano garante aprueba la dictaminación de la tabla de aplicabilidad de los sindicatos en la Ciudad de México que reciben y ejercen recursos públicos, que le servirá de apoyo para la publicación de las obligaciones de Transparencia, que deben de publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la Ley de Transparencia local. Por las consideraciones y fundamento anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente acuerdo: Primero.- Se aprueba la dictaminación de la tabla de aplicabilidad de los sindicatos de la Ciudad de México que reciben y ejercen recursos públicos, misma que le servirá de apoyo para la publicación de las obligaciones de transparencia, que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Segundo.- Los sindicatos de la Ciudad de México que reciban y ejerzan recursos públicos deberán poner a disposición la información pública de oficio a que se refiere el título Quinto Denominado De las Obligaciones de Transparencia, de la Ley de Transparencia Local, de conformidad con lo establecido en su respectiva tabla de aplicabilidad. Tercero.- Se les otorga un plazo de 30 días naturales a los sindicatos que forman parte del Padrón de Sujetos Obligados para que a partir de la notificación del presente acuerdo realicen las acciones necesarias para publicar la información pública de oficio que refiere el título Quinto denominado De las Obligaciones de Transparencia de la Ley de Transparencia Local, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Cuarto.- A partir del siete de septiembre de 2017 comenzarán las asesorías a los sindicatos de la Ciudad de México que reciban y ejerzan recursos públicos por parte de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno



Abierto del Instituto para la publicación de las obligaciones de transparencia con los datos y formatos establecidos en los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben dar a conocer los sujetos obligados de la Ciudad de México en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Quinto.- El InfoDF llevará a cabo durante el segundo semestre del 2017 la primera Evaluación Diagnóstica a los portales de transparencia de los sindicatos de la Ciudad de México, que reciban y ejerzan recursos públicos, la cual no tendrá efectos vinculantes y se realizará de forma aleatoria por muestreo, periódica, con base en los lineamientos y metodología de evaluación. Sexto.- El InfoDF verificará el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de conformidad al Acuerdo 0614/SE/02-05/2017, mediante el cual se aprobó el voto del Pleno a favor de las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica, establecida en el artículo 3º Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título 5º y en la fracción 4ta del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, establecidas en el Acuerdo CONAIB/SNT/Acuerdo/EXT03-03/05/2017-02, publicada el 11 de mayo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. Séptimo.- Con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Transparencia Local los Sindicatos de la Ciudad de México que reciban y ejerzan recursos públicos no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por ningún motivo. Octavo.- El Comisionado Presidente de este Instituto notificará el presente Acuerdo con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto a los titulares de los Sindicatos de la Ciudad de México, que reciban y ejerzan recursos públicos. Noveno.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como de publicarlo de manera íntegra y sus anexos en el portal de internet del Instituto en el siguiente vínculo. Décimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación."

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1282/SO/06-09/2017: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DICTAMINACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LOS SINDICATOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS, MISMA QUE LES SERVIRÁ DE APOYO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN



LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que Celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos que se indican.-----

La Maestra Ana Lía Fátima de García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, expuso lo siguiente: *"A continuación expongo el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del convenio específico de colaboración que celebran el InfoDF y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos que se indican. Consideraciones: Que de acuerdo con el artículo 37, primer párrafo, en relación con el décimo séptimo transitorio, ambos de la Ley de Transparencia Local, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México especializado, independiente, imparcial y colegiado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y en la propia Ley de Transparencia Local. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un Órgano Local de Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al párrafo segundo del artículo 122, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo séptimo de su Ley Orgánica. Que la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, cuenta con la suficiencia presupuestal para la celebración del presente convenio específico de colaboración, la cual aplicará en la partida presupuestal correspondiente. Que la Asamblea Legislativa tiene conocimiento que el InfoDF, entre otras instituciones públicas, está organizando la Novena Feria de la Transparencia, que tendrá verificativo en el Monumento a la Revolución el día 1º de octubre del 2017, y es su voluntad participar como coorganizador de dicho evento. Que el objeto del convenio específico de colaboración es establecer las bases de apoyo y colaboración entre las partes para que funjan como coorganizadores de la Novena Feria de la Transparencia. Que la Asamblea Legislativa se compromete a coorganizar la Feria, aportando el InfoDF, previo a la celebración de la Feria, la cantidad de hasta 300 mil pesos moneda nacional como apoyo para la organización y desarrollo de dicho evento en los términos en que las partes convengan para ello. Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos el Pleno de este Instituto emite el siguiente acuerdo: Primero.- Se aprueba el convenio específico de colaboración a celebrarse entre la Asamblea*



Legislativa del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Segundo.- Se faculta al Comisionado Presidente para que, de ser el caso, realice las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto.- Se instruye al encargado del Despacho de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto.-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1283/SO/06-09/2017: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN.-----

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos que se indican.-----

La Maestra Ana Lía Fátima de García García, Secretaría Ejecutiva de este Instituto, expuso lo siguiente: *"A continuación expongo el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio específico de colaboración que celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Auditoría Superior de la Ciudad de México para los efectos que se indican. Consideraciones: Que de acuerdo con el artículo 37, primer párrafo, en relación con el décimo séptimo transitorio, ambos de la Ley de Transparencia Local, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México especializado, independiente, imparcial y colegiado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y en la propia Ley de Transparencia Local. Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México es la entidad de fiscalización superior*



de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación y que en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa contando con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinación y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y su Reglamento. Que la Auditoría Superior tiene conocimiento que el InfoDF, entre otras instituciones públicas, está organizando la Novena Feria de la Transparencia, que tendrá verificativo en el Monumento a la Revolución el 1º de octubre del 2017, y es su voluntad participar como coorganizador de dicho evento. Que el objeto del convenio específico de colaboración es establecer las bases de apoyo y colaboración entre las partes para que funjan como coorganizadores de la Novena Feria de la Transparencia. Asimismo, la Auditoría Superior de la Ciudad de México se compromete a coorganizar la Feria, aportando el InfoDF la cantidad de hasta por 45 mil pesos como apoyo para la organización y desarrollo la misma. La aportación se cubrirá en moneda nacional a través de transferencia electrónica, previa solicitud por escrito del InfoDF, y que se efectuará, una vez que exhiba el recibo de pago correspondiente, emitido por el InfoDF. Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos el Pleno de este Instituto emite el siguiente acuerdo: Primero.- Se aprueba el convenio específico de colaboración a celebrarse entre la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Segundo.- Se faculta al Comisionado Presidente para que, de ser el caso, realice las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto.- Se instruye al encargado del Despacho de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto."-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1284/SO/06-09/2017: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN.-----

VIII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Suscripción del Convenio Específico de Colaboración que

Celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos que se indican.-----

La Maestra Ana Lía Fátima de García García, Secretaría Ejecutiva de este Instituto, expuso lo siguiente: *"A continuación expongo el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio específico de colaboración que celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Electoral de la Ciudad de México para los efectos que se indican. Consideraciones: Que de acuerdo con el artículo 37, primer párrafo, en relación con el décimo séptimo transitorio, ambos de la Ley de Transparencia Local, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México especializado, independiente, imparcial y colegiado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y en la propia Ley de Transparencia Local. Que conforme a lo dispuesto por los artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 15 y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento independencia en sus decisiones, es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana y tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México y su competencia se establece en los ordenamientos citados en la demás normatividad aplicable. Que su Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir la aportación que se deriva del Convenio específico de colaboración entre el InfoDF y el IECMA. Que el objeto del convenio específico es establecer las bases de apoyo y colaboración entre las partes para que funjan como coorganizadores de la Novena Feria de la Transparencia, la cual tendrá verificativo el próximo 1º de octubre del 2017 en el Monumento de la Revolución de la Ciudad de México. Que el Instituto Electoral se compromete a coorganizar la Feria, aportando el InfoDF la cantidad de hasta 20 mil pesos moneda nacional como apoyo para la organización y desarrollo de dicho evento en los términos en que las partes convengan para ello. Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos el Pleno de este Instituto emite el siguiente acuerdo: Primero.- Se aprueba el convenio específico de colaboración a celebrarse entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Segundo.- Se faculta al Comisionado Presidente para que, de ser el caso, realice las*



modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto.- Se instruye al encargado del Despacho de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto.”-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1285/SO/06-09/2017: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN.-----

IX. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el otorgar una Garantía para el uso temporal del Inmueble denominado Anfiteatro Simón Bolívar, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.-----

La Maestra Ana Lía Fátima de García García, Secretaría Ejecutiva de este Instituto, expuso lo siguiente: *“A continuación expongo el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el otorgar una garantía para el uso temporal del inmueble denominado “Anfiteatro Simón Bolívar” a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México para los efectos que se indican. Consideraciones: Que de acuerdo con el artículo 37, primer párrafo, en relación con el décimo séptimo transitorio, ambos de la Ley de Transparencia Local, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México especializado, independiente, imparcial y colegiado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y en la propia Ley de Transparencia Local. Que de conforme con el artículo 48 de la Ley de Transparencia Local, este Instituto administrará su patrimonio conforme a la referida Ley, su reglamento interior y demás disposiciones en materia, tomando en consideración: 1.- Los recursos que integran su patrimonio serán ejercidos en forma directa por el Instituto, conforme a la Ley de referencia y demás normatividad aplicable. 2.- El ejercicio del presupuesto deberá*



ajustarse a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

3.- De manera supletoria podrán aplicarse en la materia los ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto. Que de conformidad con el artículo 33, párrafo segundo de los Lineamientos en materia de recursos financieros del InfoDF, de manera excepcional el Pleno podrá autorizar depósitos u otorgar garantías para el cumplimiento de las obligaciones de pago del Instituto. Que con el objeto de llevar a cabo diversos eventos, el Instituto ocupará las instalaciones del Anfiteatro Simón Bolívar, que para lo anterior la Universidad Nacional Autónoma de México otorgará a este Instituto el uso temporal del inmueble denominado "Anfiteatro Simón Bolívar", para lo cual requiere como garantía para la reservación del inmueble un cheque certificado por la cantidad de 6 mil 700 pesos, moneda nacional, mismo que será devuelto al InfoDF al día hábil siguiente a la desocupación. Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos el Pleno de este Instituto emite el siguiente acuerdo: Primero.- Se aprueba otorgar una garantía para el uso temporal del inmueble denominado "Anfiteatro Simón Bolívar" a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, consistente en un cheque certificado por la cantidad de 6 mil 700 pesos. Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Tercero.- Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de expedir el cheque de garantía, motivo del presente acuerdo. Cuarto.- Se instruye al encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo sea publicado en el portal de internet de este instituto."-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1286/SO/06-09/2017: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL OTORGAR UNA GARANTÍA PARA EL USO TEMPORAL DEL INMUEBLE DENOMINADO ANFITEATRO SIMÓN BOLÍVAR, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.-----

X. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las Partidas y Capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-

El Licenciado Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas de este Instituto, expuso lo siguiente: "Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las afectaciones programático-presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del InfoDF. Consideraciones:



Que en el artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del DF, la autonomía presupuestal y de gestión otorgada al InfoDF comprende la autorización y adecuaciones a su presupuesto para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente, y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados, cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos. Que de acuerdo con el artículo 22 de los lineamientos en materia de recursos financieros del InfoDF, corresponde al Pleno de éste autorizar adecuaciones externas a su presupuesto, entendiéndose por adecuaciones externas la acción de efectuar traspasos, recurso entre capítulos de gasto, cambios en la estructura programática o en la naturaleza del gasto, o bien incrementos en las partidas sujetas a racionalidad. Que de conformidad con el artículo 29 de los lineamientos en materia de recursos financieros del InfoDF, los montos y los niveles beneficiados con las prestaciones del personal del Instituto, adicionales a las obligaciones de la Ley, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación del Pleno. Afectaciones Presupuestales. El origen de los recursos vienen del Capítulo 1000, que es servicios personales, y viene por una cantidad de 5 millones 691 mil 764 pesos con 24 centavos. El origen de los recursos vienen de la Partida 1131 por 153 mil 338 pesos con 22 centavos, que son sueldos, son economías que se generaron también durante los primeros seis meses del periodo. Vienen recursos de la partida 1323, que es gratificaciones de fin de año, que es por la cantidad de 3 millones 199 mil 986 pesos con 37 centavos; de la partida 1411, por 35 mil 231 pesos con una décima de centavo; de la partida 1421, por un monto de 17 mil 663 pesos con 83 centavos; de la partida 1431, por la cantidad de 18 mil 279 pesos con 65 centavos; de la partida 1441, por 42 mil 716 pesos con 90 centavos; de la partida 1511, por 366 pesos con 25 centavos; de la partida 1521, por un millón 200 mil pesos; de la partida 1544, por un monto de 529 mil 786 pesos con 27 centavos; de la partida 1591, por un monto de 294 mil 385 pesos con 74 centavos. Y del Capítulo 3000, que es de la partida 3611, que es difusión, radio y televisión y otros medios, mensajes, programas y actividades gubernamentales por una cantidad de 30 mil pesos. Eso nos da un total de 5 millones 721 mil 764 pesos con 24 centavos. El destino de los recursos van a la partida 1211 por la cantidad de 4 millones 444 mil 804 pesos con 24 centavos, éstos se utilizarán para la contratación de prestadores de servicios profesionales, quienes apoyan a la realización de diversas actividades que tienen asignadas. De la partida 1551, se van a dirigir 20 mil, esos apoyos a capacitación a los servidores públicos con la finalidad de que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal se encuentren en posibilidad de otorgar becas a los servidores públicos que laboran en éste. Del Capítulo 2000 vamos a destinar 81 mil 768 pesos con 80 centavos, esa es la 2151 para meter material impreso y formación digital, para la adquisición de diversos materiales impresos, con el logotipo institucional y el derecho ARCO, los cuales serán utilizados como materia de difusión en eventos organizados en los que participará la Dirección de Datos Personales. En el Capítulo 3000 viene la partida 3151, que es telefonía celular, para la realización de pago de servicios, el cual permite a los servidores públicos adscritos al InfoDF autorizados para



recibir el servicio, mantener una constante comunicación y que permita el adecuado desarrollo de las funciones que tienen asignadas. De la partida 3221, por un monto de 6 mil 960 pesos, es para arrendamiento de tres lugares de estacionamiento que serán utilizados para servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en las cuales se están llevando trabajos dentro del Instituto, trabajos de Auditoría. De la partida 3831, Congresos y Convenciones, por un monto de un millón 118 mil 231 pesos con 20 centavos, éstos se emplearán para erogar gastos derivados de la Novena Feria de Transparencia y Protección de Datos Personales, que se llevará a cabo en el Monumento a la Revolución el 1º de octubre de 2017, así como diversos eventos organizados por el InfoDF. Y, por último, para el Capítulo 4000 por la cantidad de 30 mil pesos, que es a la partida 4 mil 411 premios con la finalidad de contar con recursos presupuestales para realizar premiaciones de los participantes que resulten ganadores del concurso de diseño del logotipo institucional. Acuerdo.- Se aprueban las afectaciones programático-presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en términos del documento que como anexo forma parte íntegra del presente acuerdo. Se excluye a la Dirección de Administración y Finanzas para que lleve a cabo las afectaciones programático-presupuestales aprobadas en el presente acuerdo. Tercero.- El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación. Cuarto.- Instrúyase al encargado del despacho de la Secretaría Técnica para que este acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.”-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1287/SO/06-09/2017: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS AFECTACIONES PROGRAMÁTICO PRESUPUESTALES DE LAS PARTIDAS Y CAPÍTULOS QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

XI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----

XI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SDP.062/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: “*Ente público: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Expediente: RR.SDP.062/2017. Solicitud: el particular requirió en copia certificada su hoja de servicios, así como el número de registro del ISSSTE en el*



periodo de 1984 a 1994. Respuesta: el ente señaló que la expedición de la hoja de servicios es un trámite a petición del trabajador que debe realizar personalmente, ante la última dependencia en la que hubiera laborado y que si bien había laborado en dicha Secretaría ésta no había sido su último lugar de trabajo, por lo que no contaba con su expediente laboral. Finalmente le informó en relación al número de registro de lista requerido que se podía dirigir a las oficinas centrales del ISSSTE para realizar el trámite correspondiente. Recurso de Revisión: el particular se inconformó con la respuesta proporcionada en virtud de que a su consideración no era congruente que el ente público aceptara que sí había laborado en la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, pero que el expediente laboral no obrara en sus archivos, reiterando su interés por acceder tanto la hoja de servicios, como el número de registro del ISSSTE requeridos. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos pudo advertirse que el ente público no tiene competencia para atender la solicitud de mérito, en virtud de que las facultades para tratar los datos personales de los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda correspondían inicialmente a la Oficialía Mayor y posteriormente con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior corresponden a la Secretaría de Finanzas, la cual estaría por ese hecho facultada para realizar la búsqueda de los datos personales requeridos contenidos en su expediente laboral y en caso de localizarlos hacer la entrega de éstos, o bien, emitir el acta circunstanciada de no localización. En tal tenor el ente público debió declararse incompetente, informar la improcedencia de la solicitud, artículo 36 de la Ley de la Materia y orientar al particular para acudir a la Secretaría de Finanzas a presentar su solicitud. El sentido del proyecto es revocar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso de revisión se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1288/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.062/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO.-----

XII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información.-----

XII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlahuac, con expediente número RR.SIP.1425/2017.-----



Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Delegación Tláhuac. Expediente: RR.SIP.1425/2017. Solicitud: el particular solicitó nueve requerimientos relativos a cuántos servidores públicos adscritos a ese órgano político administrativo han sido sancionados administrativamente en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Respuesta: el sujeto obligado informó al particular que la autoridad competente para la atención de la solicitud es la Contraloría General de la Ciudad de México, proporcionando un enlace electrónico donde podría consultar la información de su interés. Recurso de revisión: el sujeto obligado señaló que no es competente para la atención de la solicitud; sin embargo, de conformidad con los artículos 53 y 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sí está obligado a entregar la información y la documentación solicitada. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta emitida por el sujeto obligado, podemos advertir que se limitó a señalar que la competencia para la atención de la solicitud corresponde a la Contraloría General de la Ciudad de México, sin que realizara la remisión de conformidad a lo establecido por el Artículo 200 de la ley de la materia. Es decir, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, generando los folios correspondientes e indicando los datos de contacto, por ende, su actuar careció de fundamentación y motivación. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso de revisión se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1301/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1425/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1430/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad. Expediente: RR.SIP.1430/2017. Solicitud: el particular requirió el padrón vehicular público y privado que contenga el número de identificación vehicular y el número de placa. Respuesta: el sujeto obligado manifestó que debido a que la información de interés del particular cuenta con información restringida en su modalidad de confidencial, remite versión pública y toda vez que la misma por el tamaño no puede ser remitida a través de correo electrónico, le informe al particular que puede asistir al local de la Unidad de Transparencia para el efecto de otorgarle un*



disco compacto con la información de su interés. Recurso de revisión: el recurrente motivó su agravio en que fue reservada la información de su interés. Consideraciones del proyecto: del estudio a las constancias de autos y a la ley de la materia, se pudo determinar que el agravio del particular resultó parcialmente fundado toda vez que del estudio de la reserva de la información solicita por el particular, se fundó y motivó a través de un acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada en el año 2013, por lo que el acuerdo mediante el cual se reserva la información de su interés está fundado y motivado por una ley, que al día de hoy se encuentra abrogada, como es lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el sujeto obligado incumplió con lo previsto en la fracción VIII del Artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1304/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1430/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1436/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: "*Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas. Expediente: RR.SIP.1436/2017. Solicitud: el particular solicitó el protocolo de colaboración entre determinada empresa y el Gobierno de la Ciudad de México, representado por el Jefe de Gobierno y firmado el día 11 de mayo de 2017 en el salón Oval del antiguo Palacio de Ayuntamiento. Respuesta: el sujeto obligado envió al solicitante las reglas de carácter general para la inscripción en el padrón de impuesto por la prestación de servicios de hospedaje en la Ciudad de México, así como el cobro del impuesto a lo referido cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje. Recurso de revisión: el particular se inconformó argumentando que la respuesta emitida por el sujeto obligado no fue congruente y exhaustiva con lo solicitado. Consideraciones del proyecto: con base en el estudio realizado, se determinó que la respuesta que emitió el sujeto obligado mediante la cual proporcionó al peticionario unas reglas de carácter general, es diverso del protocolo de colaboración entre una empresa privada y el Gobierno del Distrito Federal requerido por éste, transgrediendo los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X del Artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,*



ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia. En ese tenor, con fundamento en la fracción V del Artículo 244 de la ley de la materia, resulta procedente revocar la respuesta impugnada.”-----

La Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández y el Comisionado Ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava señalaron que las observaciones a este recurso de revisión también aplicarían a los diversos con números de expedientes RR.SIP.1437/2017 y Acumulados, RR.SIP.1441/2017 Y RR.SIP.1442/2017.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes: -----

ACUERDO 1311/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1436/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

ACUERDO 1312/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1437/2017 Y ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

ACUERDO 1314/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1441/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

ACUERDO 1315/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1442/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1446/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *“Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública. Expediente: RR.SIP.1446/2017. Solicitud: el particular solicitó conocer el documento que describiera el número de delitos registrados en la colonia Noche Buena de la Delegación Benito Juárez, de enero 2016 a mayo 2017, debiendo estar dicha información desglosada por tipo de delito, mes día y hora de ocurrencia. Asimismo, solicitó los documentos que especificaran las acciones realizadas para atender la incidencia delictiva para el mismo periodo. Respuesta: el sujeto recurrido le informó al particular que no estaba obligado a procesar la información en los términos*



en que la solicitaba, ya que implicaría procesar miles de registros, invirtiendo muchas horas-hombre, lo que implicaría una carga excesiva para homologar los nombres de las colonias en las que se cometen delitos y georreferenciar todos y cada uno de los delitos de alto impacto. Sin embargo, le proporcionó la información con la que contaba, misma que era general y no particular, como se requirió, proporcionándole también los datos de contacto de un sujeto obligado diverso para que ingresara su solicitud ante éste. De la misma manera y en relación a las acciones que implementa para la prevención del delito, le indicó al solicitante que dicha información era pública y que se encontraba disponible en una dirección electrónica en particular, misma que le proporcionó. Recurso de Revisión: el particular manifestó su inconformidad con la totalidad de la respuesta en virtud de que a su consideración la información de su interés no se le proporcionó, pues no correspondía únicamente a la colonia que se solicitó con el grado de desagregación requerido, además de que no se advertían las acciones realizadas para atender la incidencia delictiva. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado pudo advertirse que el sujeto obligado de manera fundada y motivada informó al particular el por qué no contaba con la información en el grado de desagregación requerido, entregándole la información con la que sí contaba. Sin embargo, también se determinó que si bien proporcionó los datos de contacto de un sujeto obligado que también podría atender la solicitud de mérito, no menos cierto fue que no remitió la multicitada solicitud al sujeto diverso, para que éste pudiera atender la solicitud de referencia y así cumplir con lo dispuesto por la ley de la materia. Finalmente, se determinó que el contenido de la información que se encuentra en la dirección electrónica proporcionada al particular no guarda relación con las acciones realizadas para atender la incidencia delictiva del interés del particular. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1294/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1446/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1447/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: “*Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Expediente: RR.SIP.1447/2017. Solicitud: el particular solicitó el informe estadístico de la cantidad y tipo de infracciones cometidas por personas*



remitidas al Juzgado Cívico CUH-4, así como de las sanciones impuestas. Respuesta: el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica respondió a los requerimientos del recurrente, proporcionando el tipo de infracción, así como el número de personas presentadas de interés del hoy petionario, informando además el número de las sanciones impuestas a los infractores. Recurso de revisión: el particular señala que la información es imprecisa en cuanto a personas remitidas y sanciones impuestas y carece de las multas aplicadas. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que conforman el presente expediente se advierte que el sujeto obligado, a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica se pronunció de manera clara y precisa sobre cada uno de los cuestionamientos planteados por el particular en su solicitud de información. En consecuencia, resulta procedente declarar el único agravio como infundado, pues dio cumplimiento a todos los requerimientos solicitados. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1317/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1447/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1454/2017.----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia de esta Ciudad. Expediente: RR.SIP.1454/2017. Solicitud: el particular solicitó copia certificada de diversas documentales que se encuentran integradas en una determinada averiguación previa ventilada en la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan. Respuesta: el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la cual indicó a la particular que su solicitud de información pública no es atendible a través del derecho de acceso a la información pública, ya que dicha solicitud consta de un trámite que se encuentra previamente establecido y que se rige bajo la normatividad de la materia penal. Asimismo, orientó al particular al trámite establecido en el Artículo 82, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Recurso de revisión: la recurrente se inconformó con la respuesta primigenia, toda vez que considera que se le están violando sus derechos constitucionales. Consideraciones del proyecto: el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico congruente con lo solicitado, a través del cual de manera fundada y motivada indicó los motivos por los cuales se encuentra imposibilitado para atender la solicitud de información que nos ocupa, por lo que resulta evidente que su



actuar se apegó a la normatividad de la materia, así como a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el Artículo 11 de la Ley de la Materia. Asimismo, conforme a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Artículo 6º, fracción X de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, resultando en consecuencia infundado el agravio del ahora recurrente. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.”-----

La Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández señaló que la observación a este recurso de revisión también aplicaría al diverso con número de expediente RR.SIP.1455/2017.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1297/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1454/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

ACUERDO 1298/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1455/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1458/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *“Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad. Expediente: RR.SIP.1458/2017. Solicitud: la particular solicitó copia certificada de un expediente relativo a una concesión otorgada en específico. Respuesta: el sujeto obligado le informó a la particular que lo requerido correspondía a un trámite, por lo que una solicitud de acceso a información pública no era la vía para allegarse de las copias certificadas de su interés. Asimismo, le informó que debería realizar su petición a través de un escrito dirigido a la Dirección Regulación del Transporte, ingresándolo en la Ventanilla Única de esa Secretaría para que ahí le proporcione los requisitos para solicitar la copia del expediente de su interés. Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con su respuesta en virtud de que a su consideración la autoridad pretendía desahogar su requerimiento con una inadecuada orientación que al final la remitía a presentarse en su Ventanilla Única para que entonces le indicaran los requisitos del trámite que debía presentar. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos se determinó que si la expedición de las copias certificadas del interés del*

particular se encuentra comprendida dentro de un trámite, la propia Secretaría debió informarle al hoy recurrente cuál era el procedimiento a seguir y no así limitarse a indicarle que en otro lugar le podrían proporcionar los requisitos para realizar el trámite correspondiente. Y por tanto, la respuesta materia de la litis carece del elemento de validez de congruencia. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada".-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1305/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1458/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1488/2017.-----

El Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio solicitó se omitiera la exposición del citado recurso de revisión.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1307/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1488/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

El Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno solicitó se retirara del Orden del Día el Proyecto de Resolución RR.SIP.1491/2017.-----

XII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1493/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Delegación Gustavo A. Madero. Expediente: RR.SIP.1493/2017. Solicitud; el particular solicitó se proporcione el listado de la CLC y DM que corresponden al pago de proveedores de su interés de 2010 a la fecha, en formato Excel que permita su completo uso y manejo. Respuesta: el sujeto obligado informó a través de la Dirección General de la Administración que se encuentra imposibilitado jurídicamente para atender totalmente la solicitud, toda vez que parte de la información correspondiente a los años 2010 y 2011 tienen más de cinco años y se encuentra en el archivo gubernamental, motivo por*



el que únicamente proporciona la relación de cuentas por liquidar por los periodos 2012 a 2017. Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta del sujeto obligado que le niegan la entrega de la información de su interés correspondiente a 2010 y 2011 en el formato requerido. Consideraciones del proyecto: del análisis realizado a las constancias que integran el presente recurso y derivado de la respuesta proporcionada se observó que sí procede la información solicitada del sujeto obligado, resultando parcialmente fundados los agravios del recurrente, motivo por el que se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos históricos y proporcionar la información del interés del recurrente y de conformidad con el Artículo 244, fracción IV de la Ley de la Materia, se considera procedente modificar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1323/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1493/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

XII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1461/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1306/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1461/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1498/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1318/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1498/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----



XII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1382/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1289/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1382/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1413/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1291/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1413/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1417/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1293/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1417/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1431/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1309/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1431/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1433/2017.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1310/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1433/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1449/2017,-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1313/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1449/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1469/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1321/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1469/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1500/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1324/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1500/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1406/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 1290/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1406/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.

XII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1419/2017.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1296/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1419/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.

XII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1435/2017.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1303/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1435/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.

XII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1450/2017.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1320/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1450/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.

XII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1457/2017.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1299/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1457/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.



XII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1485/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1322/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1485/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1432/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1292/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1432/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE LO RELATIVO A LOS PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1429/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1302/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1429/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

XII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1444/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1316/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1444/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

XII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1448/2017.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1319/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1448/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

XII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1464/2017.----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1300/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1464/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

XII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1470/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1295/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1470/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

XII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1594/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1308/SO/06-09/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1594/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

XIII. Asuntos generales.-----



Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a las 17 horas con 56 minutos del 6 de septiembre de 2017.-----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta.-----

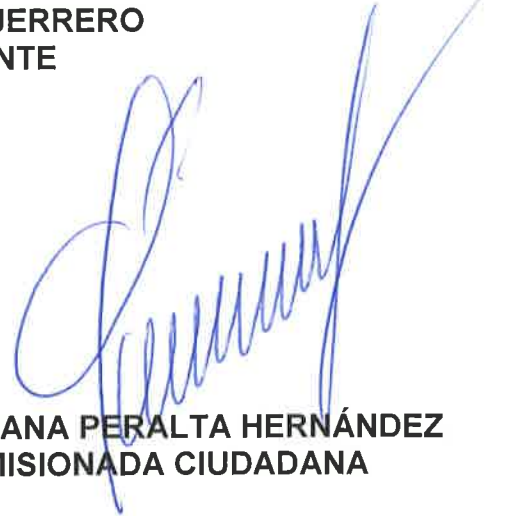
-----CONSTE-----



MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO